

POSADAS, Agosto 7 de 2.019.-

DISPOSICION N° 237.-

VISTO: Las atribuciones otorgadas por Ley I N° 12 (antes Ley 645/72) y su Decreto Reglamentario N° 1820/74; y

CONSIDERANDO:

QUE, resultando objetivo de gestión e interés de esta Dirección de Personas Jurídicas lograr la simplificación y rapidez en la prosecución de los trámites que atiende, optimizando el sistema para su tramitación, brindando una mayor dinámica y claridad en cuanto a los requisitos que deben cumplimentarse para cada trámite;

QUE, resultando ser las Asociaciones Civiles organizaciones sociales que cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad, ya sea en actividades de contención e inclusión social, o de promoción y atención de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables, o de actividades deportivas, o vinculadas al campo de la salud, entre otras;

QUE, por su lado, esta Dirección de Personas Jurídicas resulta ser el organismo de contralor de dichas organizaciones sociales, como sujetos obligados de control permanente estatal;

QUE, bajo dicho contexto, esta Dirección ha venido aplicando, hasta el momento, un único criterio de fiscalización a todo el universo asociativo, a pesar de la diversidad de matices existentes entre ellas;

QUE, en dicho sentido, la experiencia y práctica recogida bajo dicho sistema unívoco de fiscalización, ha demostrado un preocupante nivel de incumplimiento en la presentación de la documentación anual básica exigida por parte de un grupo importante de asociaciones civiles, fundamentalmente, pero sin limitar, aquellas de menores recursos;

QUE, si bien no se soslaya que la aplicación de normas y criterios generales de control responden a principios de igualdad, amén, de su practicidad a los fines del orden social, no es menos cierto, que la experiencia recogida nos demuestra que la equiparación entre no iguales, resultó injusta, puesto que produjo en forma indirecta una discriminación negativa;

QUE, en el caso asociativo, atentó contra el normal funcionamiento de las organizaciones sociales, llevándolas a la clandestinidad del control estatal, y con ello, en muchos casos, a su desaparición;

QUE, resulta necesario generar una segmentación dentro del universo de asociaciones civiles con diferentes obligaciones que fomenten y posibiliten un adecuado cumplimiento por parte de las asociaciones, graduando las presentaciones conforme las especiales características y estructura social de estas últimas, para un mejor y normal desenvolvimiento de estas en el ámbito de la Provincia de Misiones; y así evitar en un futuro, el grado de incumplimiento al cual hoy se ha llegado;

QUE, se hace necesario establecer criterios objetivos de diferenciación entre asociaciones civiles recién creadas y/o que no posean un patrimonio considerable o posean ingresos mínimos que permitan desarrollar su objeto social y considerarlas como pequeñas asociaciones;

QUE, es necesario efectuar algunas excepciones al cumplimiento de la Disposición 487/10 a fin de evitar gastos importantes para las pequeñas asociaciones;

QUE, el criterio diferenciador en tanto es basado en un parámetro objetivo y resulta razonable y justo, es reglamentario del derecho constitucional de asociarse con fines útiles;

QUE, se hace necesario excepcionar a las pequeñas asociaciones, previa diferenciación por criterios objetivos, de la formulación de balances suscritos por contador público nacional, siempre y cuando en dicho ejercicio no hayan recibido subsidio del Estado Nacional, Provincial o Municipal;

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que las asociaciones civiles cuyos ingresos anuales por todo concepto no supere la categoría B del monotributo y a la vez no posean un patrimonio de bienes inventariables superior a un millón de pesos, estarán exceptuadas de presentar balances auditados por contador público nacional.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE que las asociaciones referidas en el artículo anterior, deberán aprobar en sus asambleas ordinarias, junto a sus memorias e informes de revisores de cuenta, la declaración jurada efectuada por el Presidente y Tesorero de la entidad con firmas certificadas, conforme al anexo I y II de la presente disposición.-

ARTICULO 3º.- ESTABLECESE que las entidades referidas en el art. 1, no tendrán la excepción establecida en dicho artículo, cuando hayan recibido en el referido ejercicio económico subsidio del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Deberán realizar y aprobar balance auditado por contador público nacional, con su firma legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas.-

ARTICULO 4º.- ESTABLECESE que no podrá tratarse y aprobarse en una asamblea ordinaria o extraordinaria más de una declaración jurada descripta en el artículo segundo de la presente disposición. Las entidades que acumulen más de un ejercicio económico sin tratar, deberán realizar y aprobar balance auditado por contador público nacional, con su firma legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas.-

ARTICULO 5º.- ESTABLECESE que la presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín oficial y se aplicará a ejercicios económicos finalizados con posterioridad a la vigencia de la misma.-

ARTICULO 6º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Cumplido, ARCHIVESE.-

ANEXO I – DISP. N° 237/19-DPJ

DECLARACION JURADA DE INGRESOS

Y BIENES DE USO INVENTARIABLES

Los que suscriben,.....y.....

en nuestro carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la entidad denominada.....

con personería A-:.....

con domicilio en.....

Localidad de:.....

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO respecto al ejercicio económico iniciado el:...../...../.....y finalizado el:/...../.....:

- 1) (*)Total de ingresos \$.....-
- 2) (**)Total de bienes de uso (inventariables) \$-
- 3) Que la entidad no ha recibido ningún tipo de subsidio del Estado Nacional, Provincial ni Municipal.

Lugar y fecha:

PRESIDENTE

Firma, aclaración y DNI

TESORERO

Firma, aclaración y DNI

Las firmas del Presidente y Secretario deberán estar certificadas por Juez de Paz o Escribano Público.

() ver anexo II, (**) ver anexo II*

ANEXO II – DISP. N° 237/19-DPJ

RECURSOS Y GASTOS

Ingresos por cuota social: \$

Donaciones: \$.....

Rifas: \$

Otros ingresos: \$

(*) Total de Ingresos: \$

SITUACION PATRIMONIAL

a) ACTIVO:

Caja: \$

Bancos: \$.....

Créditos: \$

(**) Bienes de uso (Inventariables): (detallar bienes, cantidad y valor)

.....

.....

b) DEUDAS:

.....

.....

Patrimonio Neto: \$

(Patrimonio neto es igual a la diferencia entre activo y deuda)

Lugar y fecha:

PRESIDENTE

Firma, aclaración y DNI

TESORERO

Firma, aclaración y DNI

Las firmas del Presidente y Secretario deberán estar certificadas por Juez de Paz o Escribano Público.